



Expediente: **SCQ-135-1777-2021**
Radicado: **AU-04321-2021**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **30/12/2021** Hora: **15:19:04** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Force Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental con radicado nro. SCQ-135-1777-2021 del 22 de diciembre del 2021, el interesado denuncia *afectación a fuente hídrica por desvío de aguas lluvias, hechos ocurridos en el Municipio de Santo Domingo, vereda Piedras Gordas.*

Que en atención a la Queja descrita, el día 27 de diciembre del 2021 por parte del equipo técnico de la Regional Force Nus, se llevó a cabo visita de verificación en el lugar de la presunta afectación, generándose el Informe Técnico Nro. IT-08440-2021 del 30 de diciembre de 2021, relacionándose las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

OBSERVACIONES

- *Se encontró un predio con un área de 10 hectáreas (según Geo Portal interno de CORNARE), el predio está constituido por bosques nativos en la parte alta, potreros y áreas destinadas a agricultura (café) y vivienda rural dispersa.*
- *En la zona donde están establecidos los cafetales se observan unas zanjas horizontales que sacan las aguas lluvias y descargan al camino veredal de Piedras Gordas.*
- *Según lo observado el predio presenta altas pendientes por lo que se hace necesario la realización de zanjas para un buen desarrollo de la actividad agrícola (Buenas Prácticas Agrícolas), debido a que en el costado oriental colinda con el camino verdal estas zanjas deben descargar en esta zona.*

La fuente hídrica mencionada en el formato de queja se encuentra a aproximadamente 200 metros del área del cafetal, debido a que este se encuentra en la parte baja del cafetal y el camino veredal, en épocas de lluvias puede recibir parte del sedimento (tierra) provenientes de los desagües del camino.

- *Si bien puede existir sedimentación sobre la fuente hídrica, la gran mayoría proviene del desagüe del camino.*
- *El nacimiento de la fuente hídrica cuenta con poca cobertura vegetal por tal razón no asimila bien la sedimentación del camino veredal.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/legal/Apoyo/Gestión Jurídica/Anejos](http://www.cornare.gov.co/legal/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anejos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquio. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- Según lo manifestado por el señor Diego Alejandro Vergara Aguirre, actualmente presenta conflictos de vecindad con el señor Carlos Cortés, asunto que está siendo atendido desde la Inspección Municipal de Santo Domingo (Inspección de Porce)

CONCLUSIONES:

- Durante la visita de verificación no se observó afectación ambiental por sedimentación sobre la fuente hídrica mencionada en el formato de queja.
- Debido a que la fuente se encuentra en la parte baja del camino veredal de Piedras Gordas se puede ver afectado por su sedimentación.
- Las zanjas realizadas por el señor Diego Alejandro Vergara Aguirre, no descargan sobre la fuente hídrica, estas descargan sobre el camino veredal.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo observado y concluido en el Informe Técnico de Queja Nro. IT-08440-2021 del 30 de diciembre de 2021, se archiva la Queja Ambiental con radicado número SCQ-135-1777-2021 del 22 de diciembre del 2021, toda vez que, no se observa afectación sobre la fuente hídrica.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Queja con radicado número IT-08440-2021 del 30 de diciembre de 2021

Que en mérito de lo expuesto se,



DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO definitivo de la Queja Ambiental con radicado nro. SCQ-135-1777-2021 del 22 de diciembre del 2021, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

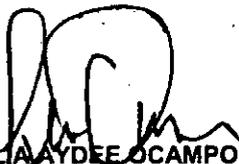
ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR al señor **DIEGO ALEJANDRO VERGARA AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.507.128, realizar un debido mantenimiento a los desagües del camino con el fin de disminuir la carga sedimentaria en épocas de lluvia.

ARTICULO TERCERO REMITIR copia del Informe Técnico de Queja con radicado número IT-08440-2021 del 30 de diciembre de 2021 y de la presente actuación jurídica, a la Inspección de Policía del corregimiento de Porce- Municipio Santo Domingo, para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo al ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente actuación al señor **DIEGO ALEJANDRO VERGARA AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.507.128, Cel: 3146763839.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Queja: SCQ-135-1777-2021
Fecha: 30/12/2021
Asunto: Queja
Proyectó: Paola Andrea Gómez Cortés / Abogada
Técnico: Yulien Alquibar Cardona Franco

Ruta: www.cornare.gov.co/sol / Apoyo/Gestión Jurídica/Ancoras

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.